República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - CHIRIGUANA – CESAR, DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por ODALINA ORTA LÓPEZ por intermedio del DR. OMAR DAVID ORTIZ NIETO en contra de EVENCIO BELTRAN CANO, recibida por medio magnético y quedó radicado bajo el No 20178408900120220-00331-00, folio 43 Libro Radicador 18, Ordene.

JHONNY BELTRAN LUQUETTA
Secretario.

CHIRIGUANA – CESAR, DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

AUTO No.167

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ.
APDO: DR. OMAR DAVID ORTIZ NIETO.
DDOS: EVENCIO BELTRAN CANO.
RDO: 20-178-40-89-001-2022-00331-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado EVENCIO BELTRAN CANO una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000,oo) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio de fecha Diecisiete (17) de Marzo de 2022.

1.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS**

($336.750,oo) Mcte, por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el día 17 de Marzo de 2022 al 17 de Octubre de 2022.

1.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($25.583,oo) Mcte,** por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 20 de Junio de 2020 hasta el 05 de Agosto de 2022.

SEGUNDO: El Mandamiento de Pago sobre las letras de cambio se libra por un total de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($2.862.333,oo) M/cte,** incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

TERCERO: Ordénese al demandado **EVENCIO BELTRÁN CANO** que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

CUARTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 de Junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

QUINTO Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

SEXTO: Téngase y Reconózcase al **DR. OMAR DAVID ORTIZ NIETO** apoderado judicial de la demandante **ODALINDA ORTA LÓPEZ** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 17 de Marzo de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 038**

El secretario:

JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CHIRIGUANA - CESAR

SR